REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2021 00022 00

DEMANDANTE: CARLOS IVAN SUAREZ VILLAMIZAR

DEMANDADO: RICONSTRUCCIONES S.A.S.

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, se tiene que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable. En efecto, el numeral 1° del artículo 28 del C. G. P., determinó que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Luego, tenemos que, revisados los documentos adosados con la demanda, se advierte que el domicilio de la sociedad demandada es la ciudad de Pamplona-Santander de manera que la competencia que regirá es la que dispone el numeral 1° de la norma en cita.

Así las cosas, como quiera que el domicilio de la demandada radica en Pamplona, entonces, será competente el Juez Civil Municipal (Reparto) de esa jurisdicción.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR, por competencia, la demanda en referencia.

SEGUNDO. - Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Pamplona - Santander (Reparto), para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

TERCERO. - Comuníquese la presente determinación a la Oficina Judicial –Reparto – para lo pertinente.

Déjense las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Csl.